



## Resolución de Gerencia General N° 00008-2025-OEFA/GEG

Lima, 20 de enero de 2025

**VISTOS:** La solicitud del 10 de enero de 2025, presentada por el señor José Carlos Farfán Meza; el Memorando N° 00040-2025-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 00016-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y, que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva**) se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 6 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 055-2020-OEFA/GEG, modificada mediante la Resolución de Gerencia General N° 00100-2023-OEFA/GEG, se aprueba

el Lineamiento N° 002-2020-OEFA/GEG “Lineamiento para la contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada para los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y ex servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” (en adelante, **el Lineamiento**) cuyo numeral 8.4.6 establece que la Gerencia General emite el acto administrativo que declara la procedencia o no de la solicitud, la misma que debe ser notificada a el/la solicitante y a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Administración para que adopten las acciones internas para la contratación del servicio requerido;

Que, el literal a) del numeral 8.3 del artículo VIII del Lineamiento menciona que no procede el beneficio de defensa y/o asesoría solicitada, entre otros, cuando el/la solicitante no tenga la calidad de denunciado/a, investigado/a, procesado/a, imputado/a, demandado/a, testigo/a, tercero/a civilmente responsable –de ser el caso– o no haya sido citado/a para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere la Sección VII del presente Lineamiento.

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, el señor José Carlos Farfán Meza (en adelante, **el señor Farfán**) solicita que la Entidad le brinde defensa legal, en su calidad de Coordinador de Actividad en la Coordinación de Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para el procedimiento de investigación fiscal recaída en su contra por el presunto delito de abuso de autoridad y exposición de persona en peligro seguida ante Fiscalía Provincial Penal y de Prevención del Delito de Espinar del Distrito Fiscal Cusco Carpeta Fiscal N.° 1806094501-2022-1137-0;

Que, a través del Memorando N° 00040-2025-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como órgano responsable de la gestión de recursos humanos del OEFA, ha informado que el señor Farfán ejerce el cargo de Coordinador de Actividad en la Coordinación de Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, desde el 19 de junio de 2019 hasta la actualidad, en mérito del Contrato Administrativo de Servicio N° 118- 2019-OEFA;

Que, mediante el Informe N° 00016-2025-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal desfavorable respecto de la solicitud del señor Farfán para acceder al beneficio de defensa legal, toda vez que no tiene calidad de investigado al no encontrarse dentro de un procedimiento de investigación fiscal; razón por la cual, la solicitud mencionada resulta ser improcedente, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 6 de la Directiva y al literal a) del numeral 8.3 del Lineamiento;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el artículo 17° y los Literales f) y g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa del OEFA, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; teniendo entre sus funciones, las de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General, emitir el acto administrativo que declare la improcedencia la solicitud de defensa legal presentada por el señor Farfán;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”; la Resolución de Gerencia General N° 055-2020-OEFA/GEG, modificada mediante la Resolución de Gerencia General N° 00100-2023-OEFA/GEG, que aprueba el Lineamiento N° 002-2020-OEFA/GEG “Lineamiento para la contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada para los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y ex servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor José Carlos Farfán Meza, en su calidad de Coordinador de Actividad en la Coordinación de Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para acceder al beneficio de defensa legal en relación al procedimiento preventivo seguido ante Fiscalía Provincial Penal y de Prevención del Delito de Espinar del Distrito Fiscal Cusco, con Carpeta Fiscal N° 1806094501-2022-1137-0.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución; y, el Informe N° 00016-2025-OEFA/OAJ al señor José Carlos Farfán Meza, en su calidad de Coordinador de Actividad en la Coordinación de Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oeffa](http://www.gob.pe/oeffa)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[MALEGRIA]**

**MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS**

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



06428519

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06428519"